

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1903

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-11-1903

*Título:* POR EL CUAL SE CREAN DOS COMISIONES CODIFICADORAS. (CODIGO CIVIL, JUDICIAL, COMERCIO, MINAS Y PENAL).

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 00003

*Publicada el:* 28-11-1903

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Codificación, Código Civil, Código de Comercio, Código de Recursos Minerales, Código Judicial, Código Penal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.516

*Rollo:* 201

*Posición:* 8

COLON.

Un Jefe del Resguardo.  
Un Subjefe.  
Un Celador.  
Tres Cabos.  
Doce Guardas y  
Doce Remeros.

BOCAS DEL TORO.

Un Jefe del Resguardo.  
Un Subjefe.  
Un Celador.  
Un Cabo y  
Catorce Guardas.

Art. 14. Regirá en la República la tarifa sobre porte de cartas, impresos, encomiendas, muestras, etc., establecida por el Decreto orgánico de los ramos Postal y Telegráfico expedido en 1892.

§. Las encomiendas postales pagarán por todo derecho de consumo el veinte y cinco por ciento (25%) *ad valorem* señalado a las mercaderías y efectos extranjeros.

Art. 15. El impuesto de papel sellado y timbre nacional se cobrará en la forma establecida por la Ley 110 de 1888, orgánica de dicho impuesto y disposiciones que la adicionen y reformen, y a razón del doble del precio allí fijado a las especies.

Art. 16. Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conducente a la provisión de papel sellado y timbres nacionales necesarios para el expendio en las oficinas fiscales de la República.

Art. 17. Autorízase al señor Tesorero General de la República para que pueda nombrar uno ó mas Agentes para el expendio de especies venales en aquellos lugares donde á su juicio sea más conveniente para el servicio público. A dichos Agentes se les concederá una comisión de diez por ciento (10%) tendrán la obligación de pagar de contado las especies que reciban y no podrán expender estas en lugar distinto del de su residencia ni á otros precios que los nominados de las especies.

Art. 18. La antigua oficina de Estadística Departamental se erige en Oficina Central de Estadística de la República, con las atribuciones, deberes y facultades correspondientes.

El Jefe de dicha oficina se denominará Director General de la Estadística Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPERILLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBRARIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FÁBREGA.

CONVENCION.

En la ciudad de Colon, á bordo del vapor *Canada* y á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, se reunieron los señores Generales don Jorge Holguin, don Pedro Nel Ospina y don Lucas Caballero, comisionados del señor General don Rafael Reyes, jefe de la misión nombrada por el Gobierno de la República de Colombia, por una parte, y don Tomas Arias, miembro de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá, que fue proclamada el cuatro de los corrientes; doctor Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia; don Nicanor A. de Obrario, Ministro de Guerra y Marina; don Constantino Arosemena y don Antonio Zubieta, comisionados por la mencionada Junta de Gobierno Provisional, por la otra parte, para procurar una inteligencia que dé satisfactoria solución á la situación creada por aquella proclamación y el movimiento que la originó.

Exhibidas las credenciales de su encargo por los comisionados del representante del Excelentísimo señor Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, y habiendo cambiado ideas con los comisionados de la República de Panamá respecto de la presente situación del Istmo en relación con la metrópoli, el objeto de la conferencia se concretó por el señor General don Jorge Holguin por medio de la siguiente interrogación: ¿Existe un concepto de ustedes, algún medio honorable al alcance del Gobierno de Colombia para evitar la separación definitiva del Istmo?

Los señores representantes de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá declararon que la separación del Istmo de la nacionalidad colombiana es un hecho irrevocable, que tiene la sanción unánime de los pueblos del Istmo y ha sido reconocida por potencias de este continente y de Europa, y que en su concepto no existe medio alguno que pueda retrotraer las cosas al estado que tenían antes. En el curso de la entrevista se expresó por los comisionados de la República de Colombia que su Gobierno y pueblos están dispuestos á hacer á Panamá las más liberales concesiones á fin de mantener la integridad nacional; y por su lado, los señores comisionados de la República de Panamá manifestaron con la más honda pena que hacen la declaración de que no existe manera de que Panamá forme á formar parte integrante de la República de Colombia, si bien los istmeños conservan todo su afecto á los colombianos, y anhelan que reconocida por Colombia la República de Panamá se negocie el restablecimiento de relaciones fraternales entre los dos países.

De todo lo cual se dejó constancia en la presente Acta, por duplicado, y que firman los individuos que concurrieron á la conferencia.

JORGE HOLGUIN.—PEDRO NEL OSPINA.—LUCAS CABALLERO.—TOMAS ARIAS.—CARLOS A. MENDOZA.—NICANOR A. DE OBRARIO.—C. AROSEMENA.—ANTONIO ZUBIETA.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 15 DE 1903.

(DE 23 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Juan José Díaz Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Justicia.

DECRETO NUMERO 4 DE 1903.

(DE 21 DE NOVIEMBRE).

por el cual se crean dos comisiones confederadas.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

Teniendo en cuenta:

1.º Que á causa del cambio político efectuado el 3 de Noviembre del presente año, la legislación de la República de Panamá necesita ser coordinada;

2.º Que por el Decreto número 14, expedido el 9 del presente mes, se le

atribuye al Ministerio de Justicia la preparación de los proyectos que habrán de presentarse á la Convención Constituyente ó Asamblea Legislativa sobre legislación en materia civil, comercial, de minas, judicial y penal.

DECRETA:

Art. 1.º Créanse dos comisiones de abogados, presididas por el Ministro de Justicia, la una con encargo de formular los proyectos de Código Civil y Judicial, y la otra para los de Comercio terrestre y marítimo, de Minas y Penal.

Art. 2.º Nómbrase para la primera de dichas comisiones á los doctores Francisco Filós, Nicanor Villalaz y Heliodoro Patiño; y para la segunda, á los doctores Innocencio Galindo, Abraham Jesurún Jr. y Juan A. Henríquez.

La labor de las comisiones deberá estar terminada á más tarde el día 15 de Enero de 1904.

Art. 3.º Destinase hasta la suma de dos mil pesos (\$2,000) para los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto, imputable al Departamento de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1903

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Resolución número 2.—Panamá, 24 de Noviembre de 1903

Consulta el Fiscal del Juzgado Superior del Distrito Judicial "si las disposiciones sobre Prensa que regían antes de la independencia del Istmo son aplicables en la actualidad en un sumario iniciado entonces contra los señores Rodolfo Aguilera y Cristóbal Martínez, por la publicación de un artículo titulado *República*, en que se lanzó la idea de separación de Panamá del resto de Colombia, hecho cumplido hoy."

Aunque el punto de que se trata no es susceptible de consulta, porque el llamado á decidir del mérito del sumario es el Poder Judicial y él no obra sino de acuerdo con su propio criterio y bajo su responsabilidad, este Despacho, en atención á que la consulta procede de un Agente del Ministerio Público, que sin duda desea sustentar su opinión, y en atención asimismo á lo excepcional de las circunstancias emanadas de la transición política efectuada en el Istmo,

RESUELVE:

Las disposiciones legales que erigan en delitos las ideas lanzadas privada ó públicamente sobre segregación del Departamento de Panamá de la Nación colombiana no tienen hoy aplicación, por cuanto esas ideas se han realizado ya con la aquiescencia unánime de todos los naturales del Departamento segregado. Lo que para la legislación colombiana era delito en lo tocante á la independencia del Istmo, para éste era un deber que le imponía el desconocimiento de sus derechos por parte de la Nación á que pertenecía. El Decreto número 4, de la Junta de Gobierno, previo el caso ni disponer que la legislación colombiana continuara en vigor en nuestra República, pero sólo en cuanto no fuera contraria al cambio político consumado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CARLOS A. MENDOZA.

—Alfredo S"

CIRCULAR NUMERO 4 DE 1903.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 4.—Panamá, 18 de Noviembre de 1903.

Señor Jefe:

La Junta de Gobierno Provisional de la República, inspirada en el bien de sus gobernados, y precisadamente, en conocer oportuna y estíma necesario, en cuanto lo permitan las reservas del caso, el curso actual de los sumarios que hubieren sido incoados y el de las causas criminales abiertas por razón de delitos comunes ejecutados en la última guerra civil de Colombia y cuya responsabilidad se atribuye á personas comprometidas en ella. Sirvase usted, pues, suministrarme dicho informe, en cuyo detalle debe hacerse constar imprescindiblemente:

- 1.º El delito ó delitos que hayan dado origen á la investigación criminal;
- 2.º El estado de los sumarios y las causas y la fecha de la iniciación de aquéllos;
- 3.º Quiénes de los sumariados y enjuiciados se hallan presos y desde qué fecha, con especificación de sus nombres; y
- 4.º La causa ó causas de las demoras que hayan podido ocurrir en el curso regular de las investigaciones.

Intereso á usted, en beneficio del buen nombre de la administración de justicia, para que tome las medidas que crea oportunas en el sentido de activar el perfeccionamiento de los sumarios y la terminación de las causas pendientes relativas al asunto de que se trata.

Es necesario que hoy, cuando las comunidades políticas se han confundido en una sola para labrar el bien de la nación istmeña, desaparezcan las antiguas y lamentables tendencias mutuas de las repesalias banderizas, principalmente en los encargados de la augusta misión de administrar justicia. Así se alcanzará pronto, ó el castigo del culpado ó la absolución del inocente.

De usted atento y seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 5 DE 1903.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 5.—Panamá, 18 de Noviembre de 1903.

Señor Prefecto de la Provincia.

Sírvase usted informar á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, qué número de reos rematados existen en los establecimientos de castigo de su dependencia, que hayan sido juzgados por actos relacionados con la pasada guerra civil de Colombia; cuál el nombre de esos reos; cuál el delito ó delitos que dieron lugar á la condena; qué autoridad los condenó; fecha y tiempo de la condena; clase de pena impuesta; fecha de la detención ó prisión y cuál la conducta observada por los reos.

De usted atento y seguro servidor.

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA

del señor Prefecto de la Provincia de Colón á Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Prefectura de la Provincia.—Número 27.—Colón, Noviembre 19 de 1903.

A Su Señoría el Ministro de Justicia.

Panamá.

En contestación á la atenta Circular de Su Señoría, número 5, de 18 del presente mes, re-ativa á averiguar el número de reos rematados que existen en el Establecimiento del Presidio de esta capital y que hayan sido juzga-